

INFORME SECRETARIAL: Soledad, JUNIO 16 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por GUSTAVO GABRIEL MERCADO ARIZA contra CARLOS BASTO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-0049-00, la cual fue subsana en tiempo. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, septiembre 23 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de GUSTAVO GABRIEL MERCADO ARIZA, y en contra de CARLOS BASTO DE LA TORRE, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio No. 001 adosado al plenario virtual.

1.- Por la suma de \$19.040.000.00 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – letra de cambio – adosada al plenario.

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 23 de octubre de 2020 y hasta el 23 de noviembre de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- niéguese la medida determinada como aquella en aras de perseguir los bienes muebles e inmuebles de propiedad del demandado, teniendo en cuenta que para decretar en debida forma las medidas cautelares, éstas deben estar solicitadas de manera determinada, requisito que no se cumple en el presente caso.

4.- Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea CARLOS BASTO DE LA TORRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.129.531.044 en los siguientes: BANCO AV VILLAS, BOGOTA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, GNB COLOMBIA, CITIBANK, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, BANCOLDEX, DAVIVIENDA, WWB, PROCREDITO, PICHINCHA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, ITAU, BANCO CENTRAL BANCOOP, SERFINANZA, AGRARIO DE COLOMBIA, FIDUOCCIDENTE. Límitese el embargo a la suma de \$30.000.000. Se le previene al pagador, que una vez haya efectuado los descuentos ordenados por este despacho, debe proceder de acuerdo en lo ordenado en el artículo 593 del CGP numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 96
Hoy 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria